FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
25ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.25/3
5 mayo 2004
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota del Director

Resumen: La aseguradora P&I del propietario del buque y el Fondo de 1992 han establecido oficinas de reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia). Se han recibido reclamaciones por un total de €671 millones (£445 millones)[<1>] en la oficina de España y reclamaciones de un total de €13,8 millones (£9,2 millones) en la oficina de Francia.

El Gobierno portugués ha presentado una reclamación de €3,3 millones (£2,2 millones) respecto a la limpieza y medidas preventivas en Portugal.

La cuantía total de las reclamaciones aceptadas derivadas del siniestro del *Prestige* rebasará considerablemente la cuantía total de indemnización disponible, 135 millones de Derechos Especiales de Giro, correspondientes a €171,5 millones (£113,9 millones). El Comité Ejecutivo decidió que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen de momento al 15% de la pérdida o daños de hecho sufridos por los respectivos demandantes, determinadas por los peritos contratados por el Fondo y la aseguradora.

En junio de 2003, el Gobierno español aprobó la legislación en forma de un Real Decreto-Ley que facilita una consignación de €160 millones (£106,2 millones) para indemnizar íntegramente a los damnificados por la contaminación. En virtud de este Decreto el Gobierno español adquirirá por subrogación los derechos de aquellos damnificados que decidan reclamar conforme a esta legislación. Hasta ahora el Gobierno español ha recibido unas 29 000 reclamaciones de indemnización de damnificados del siniestro del *Prestige*, la mayoría de las cuales están relacionadas con grupos de trabajadores del sector de pesca, y ha efectuado pagos a un número considerable de ellos por un total de €67 millones (£44,8 millones).

En octubre de 2003, el Gobierno español presentó una reclamación de €383,7 millones (£263 millones). El Director efectuó una evaluación provisional de la reclamación, basada en la información disponible, llegando a la cifra de €107 millones (£75 millones), y sobre esta base se efectuó un pago del 15% de esa cuantía, es decir €16 050 000 (£11,1 millones). Efectuó también una evaluación general del total de los daños admisibles en España derivados del siniestro del *Prestige*, resultando una cifra total de al menos

[<1>] La conversión de divisas en este documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 26 de abril de 2004, excepto en lo que se refiere a los pagos efectuados por el Fondo de 1992, en que la conversión se ha efectuado al tipo de cambio en la fecha de pago.

	€303 millones (£213 millones). Llevada a cabo la evaluación, y como lo autorizó la Asamblea, efectuó otro pago de €41 505 000 (£28,8 millones) contra una garantía proporcionada por un banco español, elevando la cuantía total abonada al Gobierno español a €57 555 000 (£39,9 millones).
Medidas que han de adoptarse:	Decidir el nivel de pagos del Fondo de 1992

1 El siniestro

1.1 El 13 de noviembre de 2002, el buque tanque *Prestige* (42 820 AB), matriculado en las Bahamas, que transportaba 76 972 toneladas de fueloil pesado, empezó a escorarse y a derramar hidrocarburos a unos 30 km. del Cabo Finisterre (Galicia, España). El *Prestige* perdió en un principio una cantidad desconocida pero importante de hidrocarburos mientras iba a la deriva hacia la costa española. El 19 de noviembre, cuando estaba siendo remolcado para alejarlo de la costa, el buque se partió en dos y se hundió a unos 260 km. al oeste de Vigo (España), la sección de proa a una profundidad de 3 500 metros y la sección de popa a una profundidad de 3 830 metros. La rotura y hundimiento derramaron más carga, que se calcula en torno a 25 000 toneladas. Durante las semanas siguientes continuó la fuga de hidrocarburos del pecio a un ritmo decreciente.

1.2 Debido a la naturaleza altamente persistente de la carga del *Prestige*, los hidrocarburos derramados fueron a la deriva con los vientos y las corrientes por mucho tiempo, cubriendo grandes distancias. Los hidrocarburos contaminaron fuertemente la costa occidental de Galicia (España) y se desplazaron hasta el Golfo de Vizcaya, afectando a la costa norte de España y Francia. Se detectaron indicios de hidrocarburos en el Reino Unido (las Islas Anglonormandas, Isla de Wight y Kent).

1.3 El *Prestige* estaba inscrito en la London Steamship Owners Mutual Insurance Association (London Club).

1.4 Para las operaciones de limpieza y el impacto del derrame, se hace referencia a los documentos 92FUND/EXC.24/5, 92FUND/EXC.24/5/1 y 92FUND/EXC.24/5/2.

2 Extracción de los hidrocarburos del pecio

2.1 El Gobierno español creó un Comité Técnico Internacional bajo la coordinación de la empresa petrolera española Repsol YPF para estudiar posibles métodos de extracción del petróleo del pecio.

2.2 En diciembre de 2003, tras efectuar pruebas en el Mediterráneo y luego en el lugar del siniestro, el Gobierno español decidió que la carga restante en el pecio se extrajese mediante lanzaderas rígidas de aluminio que se llenan por gravedad a través de perforaciones practicadas en los tanques. Estas lanzaderas de aluminio, una vez llenas, permanecerán a unos 30 metros de profundidad. Desde allí los hidrocarburos serán calentados y bombeados a un barco de superficie. Los hidrocarburos que queden en el pecio tras la operación de extracción se someterán a bio-remediación. El Gobierno español ha estimado que el coste de los trabajos será de €99,3 millones (£66 millones), incluidos los costes contraídos hasta la fecha de aproximadamente €32,3 millones (£23 millones).

2.3 Se ha firmado un contrato para extraer los hidrocarburos restantes del *Prestige* entre el Gobierno español y Repsol YPF, y los trabajos deben tener lugar entre mayo y octubre de 2004.

3 Oficinas de Reclamaciones

Previendo un gran número de reclamaciones, y tras consultar con las Autoridades españolas y francesas, el London Club y el Fondo de 1992 han establecido Oficinas de Reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia).

4 Reclamaciones de indemnización

España

4.1 Al 26 de abril de 2004, la Oficina de Reclamaciones de La Coruña había recibido 516 reclamaciones por un total de €670,8 millones (£445 millones). Entre ellas figura una reclamación de €131,6 millones (£87 millones), de un grupo de 58 asociaciones de Galicia, Asturias y Cantabria que representan a 13 600 pescadores y mariscadores y tres reclamaciones del Gobierno español, la primera de €383,7 millones (£255 millones) presentada en octubre de 2003, la segunda de €44,6 millones (£30 millones) presentada en enero de 2004 y la tercera de €85,5 millones (£57 millones) presentada en abril de 2004. Las reclamaciones del Gobierno español se refieren a los costes contraídos hasta el final de diciembre de 2003 respecto a operaciones de limpieza en el mar y en tierra, pagos de indemnización a pescadores y mariscadores, desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, costes de administración y costes relativos a campañas publicitarias.

4.2 Se espera que algunos de estos demandantes que han suscrito un acuerdo transaccional con el Gobierno español conforme al Real Decreto referido en el párrafo 5.4 retirarán sus reclamaciones de la Oficina de Reclamaciones.

4.3 Los cuadros a continuación presentan un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones recibidas por la Oficina de Reclamaciones de La Coruña.

Tipo de reclamación	**Cuantía reclamada €**
Daños materiales	2 423 733
Limpieza	430 327 866
Maricultura	8 026 408
Pesca y marisqueo	216 407 999
Turismo	6 014 201
Elaboradores/vendedores de pescado	6 781 453
Varios	788 777
Total (516 reclamaciones)	**€670 770 437** (£445,4 millones)

4.4 La primera reclamación recibida del Gobierno español ha sido evaluada por el Director en €107 millones (£75 millones). En cuanto a los pagos al Gobierno español, se hace referencia en la sección 11.

4.5 La segunda y tercera reclamaciones recibidas del Gobierno español están siendo examinadas por los expertos contratados por el Fondo de 1992 y el London Club.

4.6 Doscientas sesenta y cuatro reclamaciones, por un total de €14 268 449 (£9,5 millones), han sido evaluadas en €1 175 766 (£780 700). Muchas de las reclamaciones restantes carecen de suficiente documentación de apoyo, documentación que se ha pedido a los demandantes. Se han efectuado pagos provisionales de un total de €4 445 (£2 951) al 15% de las cuantías valorizadas respecto a 17 de las reclamaciones evaluadas. Se han rechazado setenta y siete reclamaciones, en su mayoría porque el demandante no ha demostrado haber sufrido pérdida. Diecinueve reclamaciones están

siendo examinadas por el London Club y el Fondo. Las reclamaciones restantes esperan respuesta de los demandantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los demandantes con la cuantía valorizada.

Francia

4.7 Al 26 de abril de 2004, se habían recibido 225 reclamaciones por un total de €13,8 millones (£9,2 millones) en la Oficina de Reclamaciones de Burdeos. El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones recibidas.

Categorías de reclamación	**No. de reclamaciones**	**Cuantía reclamada €**
Daños materiales	9	87 772
Limpieza	25	5 196 381
Maricultura	98	608 602
Marisqueo	3	116 810
Embarcaciones pesqueras	33	422 483
Turismo	49	7 199 181
Elaboradores/vendedores de pescado	3	77 009
Varios	5	95 847
Total	**225**	**€13 804 086** (£9,2 millones)

4.8 Noventa y cuatro ostricultores con base en la laguna de Arcachón cerca de Burdeos han presentado reclamaciones por un total de €550 000 (£365 000) por pérdidas supuestamente sufridas a consecuencia de la resistencia del mercado debida a la contaminación. Estas reclamaciones han sido examinadas por los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992, y 14 reclamaciones por un total de €77 000 (£51 000) han sido evaluadas en €61 000 (£40 504).

4.9 Otras setenta y seis reclamaciones por €3 millones (£2 millones) se han evaluado en €1 462 989 (£971 400). Las 55 reclamaciones restantes están siendo evaluadas por los expertos designados por el London Club y el Fondo de 1992. Seis reclamaciones han sido rechazadas. Se han efectuado pagos de un total de €9 536 (£6 332) al 15% de la cuantía evaluada con respecto a tres de las reclamaciones evaluadas.

Portugal

4.10 El Gobierno portugués ha presentado una reclamación de €3,3 millones (£2,2 millones) respecto a la limpieza y medidas preventivas en Portugal. Esta reclamación está siendo examinada por los expertos del Fondo y del Club.

5 Pagos y otra asistencia financiera de las autoridades españolas

5.1 El Gobierno español y las autoridades regionales han efectuado pagos de unos €40 (£26,6) por día a todos aquellos directamente afectados por las vedas de pesca. Comprenden mariscadores, pescadores de bajura y trabajadores conexos en tierra con alta dependencia de los caladeros cerrados, tales como vendedores de pescado, reparadores de redes y empleados de cooperativas de pesca, lonjas del pescado y fábricas de hielo. Algunos de estos pagos se han incluido en reclamaciones subrogadas de las autoridades españolas en virtud del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992, y se espera que se presentarán nuevas reclamaciones subrogadas.

5.2 El Gobierno español ha prestado ayuda también a otras personas y empresas afectadas por el derrame de hidrocarburos en forma de desgravación fiscal y dispensas de los pagos de la seguridad social.

5.3 El Gobierno español ha puesto a disposición de los perjudicados de la contaminación facilidades de crédito por un total de €100 millones (£66 millones). Como los daños objeto de solicitud de préstamos llegarán a formar la base de las reclamaciones contra el Fondo, ya sea directamente o por subrogación, el Fondo, a solicitud del Gobierno español, ha acordado prestar asistencia para llevar a efecto esas valoraciones.

5.4 En junio de 2003, el Gobierno español aprobó la legislación en forma de un Real Decreto-Ley que ponía a disposición €160 millones (£106 millones) para indemnizar íntegramente a los damnificados de la contaminación. En virtud de este Decreto el Gobierno español adquirirá por subrogación los derechos de aquellos damnificados que decidan reclamar conforme a esta legislación. Para recibir indemnización los demandantes debían presentar sus reclamaciones antes del 31 de diciembre de 2003, renunciar al derecho a reclamar indemnización de cualquier otra forma en relación con el siniestro del *Prestige* y transferir sus derechos de indemnización al Gobierno español. El Decreto prevé que la evaluación de las reclamaciones se efectuará según los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.

5.5 En la 24ª sesión del Comité Ejecutivo celebrada en febrero de 2004, la delegación española informó al Comité que aproximadamente €75 millones (£50 millones) estaban disponibles para el pago de indemnización de conformidad con el Real Decreto Ley, €57,5 millones de los cuales se habían recibido del Fondo de 1992 y €17,5 millones de otras fuentes. La delegación española mencionó que el Gobierno español recibió casi 29 000 solicitudes de indemnización por parte de los afectados por el siniestro del *Prestige*, que deseaban utilizar el mecanismo de pago anticipado previsto en el Real Decreto Ley. Asimismo se mencionó que, de ellas, unas 22 800 solicitudes se referían a los colectivos de trabajadores del mar que se acogerían al sistema de cálculo mediante estimación objetiva o baremo. Se indicó que unas 5 000 solicitudes de otros colectivos serán objeto de una valoración individualizada.

5.6 El Gobierno ha informado al Fondo de 1992 que, de las 5 000 reclamaciones de otros grupos de demandantes, unas 4 000 han sido presentadas por personas y empresas dedicadas a la producción mejillonera y otras 1 000 de otros sectores.

5.7 En abril de 2004, el Gobierno español informó al Fondo de 1992 que había logrado acuerdos con un número considerable de trabajadores del sector de la pesca, y que se habían efectuado pagos por un total de €67 425 090 (£48 millones) de conformidad con el Real Decreto a la gran mayoría de los 22 800 trabajadores del sector de la pesca.

6 Responsabilidad del propietario del buque

La cuantía de limitación aplicable al *Prestige* conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 es aproximadamente de 18,9 millones de DEG o €22 777 986 (£16 millones). El 28 de mayo de 2003, el propietario del buque depositó €22 777 986 en el juzgado de lo penal de Corcubión (España) con el fin de constituir el fondo de limitación.

7 Investigaciones sobre la causa del siniestro

7.1 El juzgado de Corcubión (España) está llevando a cabo una investigación sobre la causa del siniestro en el contexto de un proceso penal. El juzgado investiga el papel del capitán del *Prestige*, de un funcionario que participó en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España y de un director de la empresa gestora del buque.

7.2 La Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Marítimos, bajo la autoridad del Ministerio español de Infraestructura y Obras Públicas, está reuniendo la información necesaria para poder emitir un informe sobre el siniestro del *Prestige*. Dada la envergadura del mismo, la investigación tardará algún tiempo en concluirse.

7.3 En cuanto a Francia, un juez de instrucción de Brest está llevando a cabo una investigación penal sobre la causa del siniestro.

7.4 El Fondo de 1992 sigue estas investigaciones a través de sus abogados españoles y franceses.

8 Acciones judiciales

España

8.1 Mil ochocientos sesenta y ocho demandantes que supuestamente sufrieron pérdidas a consecuencia del siniestro se han unido a los procedimientos judiciales ante el juzgado de Corcubión (España). No se han facilitado al juzgado detalles de las pérdidas. Ochenta de estos demandantes han presentado reclamaciones en la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. Se espera que algunos de estos demandantes que han suscrito un acuerdo transaccional con el Gobierno español conforme al Real Decreto referido en el párrafo 5.4 retirarán sus reclamaciones de los tribunales.

Francia

8.2 A petición de varias comunas, el Tribunal Administrativo de Burdeos ha designado peritos para determinar el alcance de la contaminación en varias localidades de la zona afectada.

8.3 En julio de 2003 cinco ostricultores comenzaron un procedimiento sumario contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 en el Tribunal de Comercio de Marennes solicitando pagos provisionales de cuantías por un total aproximado de €400 000 (£282 040). Está prevista una audiencia para el 14 de mayo de 2004.

Estados Unidos

8.4 El Estado español ha entablado acción judicial contra la American Bureau of Shipping (ABS), la sociedad de clasificación del *Prestige*, ante el Tribunal federal de primera instancia de Nueva York solicitando indemnización por todos los daños causados por el siniestro, que se estima excederán de US$700 millones (£390 millones). El Estado español ha sostenido entre otras cosas que la ABS ha sido negligente en la inspección del *Prestige* y no ha detectado corrosión, deformación permanente, materiales defectuosos y fatiga en el buque, y ha sido negligente al conceder la clasificación.

8.5 ABS ha negado la alegación hecha por el Estado español y a su vez ha entablado acción judicial contra el Estado argumentando que, si el Estado sufrió daños, ello fue causado en su totalidad o en parte por su propia negligencia. ABS ha hecho una contra demanda y ha solicitado que se ordene al Estado a compensar a la ABS por cualquier cuantía que ABS esté obligada a pagar en virtud de toda sentencia contra ella en relación con el siniestro del *Prestige*.

8.6 Las autoridades regionales del País Vasco han entablado acción judicial contra ABS en el Tribunal federal de primera instancia de Houston, Texas, reclamando indemnización por costes de limpieza y pagos efectuados a personas y empresas por US$50 millones (£28 millones). Las autoridades han argumentando entre otras cosas que ABS había incumplido su deber de inspeccionar suficientemente el *Prestige* y había clasificado el buque como navegable cuando no lo era. Esta acción judicial ha sido transferida al Tribunal federal de primera instancia de Nueva York que trata la reclamación del Estado español referida en el párrafo 8.4.

9 Cuantía máxima disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992

9.1 La cuantía máxima de indemnización disponible en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 es 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) por siniestro, incluida la suma pagada por el propietario del buque y su asegurador (artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992). Esta cuantía debe convertirse a la moneda nacional, sobre la base del valor de esa moneda con referencia al DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea en cuanto a la primera fecha del pago de indemnización.

9.2 Aplicando los principios estipulados en el caso del *Nakhodka*, el Comité Ejecutivo decidió en febrero de 2003 que la conversión en el caso del *Prestige* se hiciese sobre la base del valor de esa moneda con referencia al DEG en la fecha de la aprobación del Acta de las Decisiones del Comité de dicha sesión, es decir el 7 de febrero de 2003. Por consiguiente, 135 millones de DEG corresponden a €171 520 703 (£121 millones).

10 Nivel de pagos

Examen del Comité Ejecutivo en mayo de 2003

10.1 A diferencia de casos anteriores, el asegurador del *Prestige* (el London Club) ha decidido no efectuar pagos individuales de indemnización hasta la cuantía de limitación del propietario del buque tras el asesoramiento jurídico de que, si el Club efectuase pagos a los demandantes de conformidad con las prácticas que se han seguido en el pasado, era probable que los tribunales españoles no tuviesen en cuenta tales pagos cuando el propietario del buque estableciese el fondo de limitación y, como consecuencia, el Club podría terminar pagando el doble de la cuantía de limitación.

10.2 En su 21ª sesión en mayo de 2003, el Comité Ejecutivo decidió que los pagos del Fondo de 1992 deberían limitarse, por el momento, al 15% de la pérdida o el daño realmente sufridos por los demandantes respectivos según las evaluaciones de los expertos contratados por el Fondo y por el London Club. El Comité decidió además que, habida cuenta de las circunstancias particulares del caso del *Prestige*, el Fondo de 1992 debería efectuar pagos a los demandantes, si bien el London Club no pagaría indemnización directamente a los mismos (documento 92FUND/EXC.21/5, párrafos 3.3.32 y 3.3.34).

Examen del Comité Ejecutivo en octubre de 2003

10.3 En su 22ª sesión en octubre de 2003, el Comité Ejecutivo decidió que, dada la incertidumbre que quedaba en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el nivel de pagos se mantuviese en el 15% (documento 92FUND/EXC.22/14, párrafo 3.7.24).

Examen del Comité Ejecutivo en febrero de 2004

10.4 En la 24ª sesión del Comité Ejecutivo celebrada en febrero de 2004, el Gobierno español manifestó que calculaba el total de los daños en España en €834,8 millones (£554 millones). Las pérdidas generales en Francia fueron calculadas por el Gobierno francés en el orden de €145,2 a 202,3 millones (£96 – 134 millones), si bien las pérdidas máximas se esperaban en torno a €176 millones (£124 millones). La delegación portuguesa manifestó que la cuantía total de los daños en Portugal era de unos €3,3 millones (£2,2 millones).

10.5 Habida cuenta de las cifras facilitadas por los Gobiernos de los tres Estados interesados y las incertidumbres restantes en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos al 15% de las pérdidas o daños sufridos por los demandantes respectivos (documento 92FUND/EXC.24/8, párrafo 3.4.43).

Examen del Comité Ejecutivo sobre el nivel de pagos en la sesión de mayo de 2004

10.6 El Director no ha recibido más información de los Gobiernos español, francés y portugués sobre las pérdidas o daños causados por el siniestro. Sobre la base de las cifras dadas en febrero de 2004 y en vista de las incertidumbres que quedan en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el Director cree que no está en condiciones de proponer un incremento del nivel de pagos por encima del 15% de las pérdidas o daños sufridos por los respectivos demandantes.

10.7 Toda nueva información que se reciba sobre los costes del siniestro será presentada al Comité Ejecutivo en una adición.

11 Pagos al Gobierno español

11.1 En la sesión del Comité Ejecutivo de octubre de 2003, la delegación española propuso que el Fondo de 1992 anticipase a cuenta los pagos al Gobierno español y a los Gobiernos de otros Estados afectados que deseen recibir tales anticipos, a reserva de ciertas condiciones. Dada la importancia de la cuestión y las ramificaciones que entraña, el Comité Ejecutivo decidió remitir la cuestión a la Asamblea.

11.2 La Asamblea tomó nota de que el Director realizaría una evaluación provisional de toda reclamación presentada por el Gobierno de España y que efectuaría un pago del 15% de la cuantía evaluada, como lo autorizó el Comité Ejecutivo (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 20.28).

11.3 Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del siniestro del *Prestige*, la Asamblea decidió lo siguiente (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 20.29):

a) La Asamblea autorizó al Director, a reserva de una evaluación general efectuada por el Director de los daños admisibles totales en España derivados del siniestro del *Prestige*, a efectuar el pago de la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 por el Gobierno español y el 15% de dicha reclamación presentada (15% de €383,7 millones = 57 555 000) y también a reserva de que el Gobierno de España facilite una garantía de una institución financiera, no del Estado español, que tuviera la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992, a fin de proteger al Fondo de 1992 contra una situación de exceso de pago.

b) La Asamblea decidió que dicha garantía cubriría la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 y el 15% de esa reclamación presentada (15% de €383,7 millones = €57 555 000). Además, se decidió que el pliego de condiciones de la garantía deberá ser a satisfacción del Director.

c) La Asamblea encargó al Director que facilite información completa sobre evaluaciones y pagos de conformidad con el párrafo a) y ofrezca las explicaciones que precise cualquier Estado Miembro.

d) La Asamblea decidió además que el Comité Ejecutivo revisase en su próxima sesión los pagos efectuados. También se decidió que, si el Comité reducía la cuantía del pago, se tendría que reembolsar la diferencia.

e) Se decidió también que, si cualquier otro Estado que haya sufrido pérdidas relacionadas con el siniestro del *Prestige* formula una solicitud de pagos en las mismas condiciones, dicha solicitud deberá remitirse al Comité Ejecutivo.

11.4 Con la asistencia de una serie de expertos, el Director llevó a cabo una evaluación provisional de la reclamación del Gobierno español. Basándose en la documentación facilitada, llegó a una evaluación provisional de €107 millones (£71 millones) y sobre esa base el Fondo de 1992

efectuó un pago de €16 050 000 (£11,1 millones), correspondiente al 15% de la evaluación provisional.

11.5 Además, el Director, con la asistencia de una serie de expertos, llevó a cabo también una evaluación general del total de los daños admisibles en España, que concluyó que dichos daños admisibles serían al menos de €303 millones (£201 millones). Sobre esa base, y como lo autorizó la Asamblea, el Director efectuó un pago adicional de €41 505 000 (£28,8 millones), correspondiente a la diferencia entre el 15% de €383,7 millones o €57 555 000 y el 15% de la cuantía preliminar evaluada de la reclamación del Gobierno, €16 050 000. Ese pago se efectuó contra una garantía bancaria que cubre la diferencia arriba mencionada (esto es €41 505 000) por el Instituto de Crédito Oficial, un banco español de gran solvencia en el mercado financiero, y el compromiso del Gobierno español de reembolsar toda cuantía o cuantías que decida el Comité Ejecutivo o la Asamblea hasta €41 505 000. Según las condiciones de la garantía, el banco abonará al Fondo, hasta la suma de la garantía, la cuantía o cuantías que solicite el Director sin que tenga que demostrar el derecho del Fondo al reembolso.

11.6 El pago al Estado español de un total de €57 555 000 (£39 914 906) se efectuó el 17 de diciembre de 2003.

11.7 Los pagos efectuados al Gobierno español fueron examinados por el Comité Ejecutivo en su 24ª sesión en febrero de 2004.

11.8 El Comité Ejecutivo tomó nota de una declaración del Director en el sentido de que las evaluaciones llevadas a cabo respecto a la reclamación del Gobierno español y el total de los daños admisibles en España constituyen estimaciones muy conservadoras. Se tomó nota de que la reclamación original del Gobierno español, examinada por los expertos del Fondo, cubre solamente el plazo hasta el 31 de julio de 2003, que muchos de los conceptos incluidos en aquella reclamación no habían sido abordados por falta de información, que otro tanto sucede con respecto a los gastos contraídos por los gobiernos regionales de las zonas afectadas, que las pérdidas de la pesca se han evaluado sobre la base de datos estadísticos generales y no con datos efectivos relativos a demandantes específicos y que por lo tanto era probable que las estimaciones se elevarían sustancialmente a medida que se disponga de más información y documentación.

11.9 Habiendo examinado las evaluaciones efectuadas por el Director, el Comité Ejecutivo agradeció al Director la explicación clara y transparente de su evaluación sobre la reclamación del Gobierno español y su evaluación general sobre las pérdidas globales en España (documento 92FUND/EXC.24/8, párrafo 3.4.30).

12 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento;

b) decidir el nivel de los pagos de indemnización; y

c) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro y de las reclamaciones derivadas del mismo.